



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I.- Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima

II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-006 Solicitud de Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental con bitácora 06/DC-0038/01/22

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, en virtud de la ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales



DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

Lic. Alberto Eloy García Alcaraz

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1007/2022
Colima, Col., a 03 de mayo del 2022

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD (SEIDUM)**

At n Arq. Marisol Neri León
Secretaria de SEIDUM

El presente es emitido en referencia a su oficio No. 01.998/2021, ingresado el 20 de enero del actual, mediante el cual presenta la solicitud de Exención en materia de impacto ambiental para el proyecto **"Amacice de material de derrumbe ubicado en el Km. 34, carr. Villa de Álvarez-Minatitlán y su camino alternativo"**, promovido por la SEIDUM; y que fue registrado con **Bitácora No. 06/DC-0038/01/22**, a desarrollarse en el Km 34 de la carr. Villa de Álvarez-Minatitlán, en la comunidad de Platanarillo, municipio de Minatitlán, Colima. Al respecto y una vez analizada su solicitud y bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

- I. Que una vez recibido el trámite de Exención para el citado proyecto, a través del oficio 6/SGPARN/UGA.-168/2022, esta a mi encargo notifica a la SEIDUM sobre la suspensión de la evaluación, derivado de que con oficio 1209/22 de fecha 19 de enero del año en curso, el Juzgado Segundo de Distrito emplazó a esta Oficina de Representación para dar respuesta al Juicio de Amparo 24/2022-V por la tala de árboles dentro del área del proyecto.
- II. Que con fecha 17 de marzo del año en curso, se ingresó la resolución al Juicio de Amparo 24/2022 en contra de diversas autoridades por la realización de obra pública de construcción de una carretera dentro de un predio de propiedad privada así como la tala de árboles y vegetación, en dicho documento se resuelve que la parte quejosa no ofreció probanza para desvirtuar los hechos demandados y por tanto se sobreseyó el juicio.
- III. Que una vez revisada su petición y resuelto el amparo referido en el Considerando II del presente, y para integrar el expediente, se solicitó complementar información a través de oficio No. 06/SGPARN/UGA.-217/22, misma que fue entregada en tiempo con escrito ingresado el 24 de febrero del presente.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores Magón
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1007/2022
Colima, Col., a 03 de mayo del 2022

- IV. Que por encontrarse dentro del Área Natural Protegida (ANP) "Reserva de la Biósfera Sierra de Manantlán", se solicitó a través del oficio 06/SGPARN/UGA.-216/22 la opinión de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), misma instancia que atendió a través del oficio F00.DROPC-0108/2022; a través del cual se emiten las recomendaciones siguientes:
- a) Se realicen obras de estabilización de taludes
 - b) El volumen maderable resultante de la remoción, sea utilizado por los dueños y poseedores de los terrenos, o bien sean reincorporados al suelo de manera dispersa.
 - c) Previo al inicio de las obras, avisar a la Dirección de la Reserva Sierra de Manantlán en la CONANP.
 - d) Avisar de manera previa a las obras, a los dueños de los terrenos afectados por la obra.
 - e) Observar y cumplir de manera oportuna la NOM-060-SEMARNAT-1994 durante toda la vigencia de las obras y actividades derivadas del camino, a fin de prevenir efectos negativos al ambiente.
 - f) En ningún caso se podrá modificar la codominancia de las especies presentes, por lo que las acciones de reforestación deberán contemplar todas las especies removidas y establecer los porcentajes en los que se derriben.
 - g) Durante la vigencia del proyecto y en caso de que se identifique un ejemplar de lento desplazamiento o catalogado en riesgo, deberá realizar la reubicación inmediata de los ejemplares, preferentemente dentro del ANP, siendo necesario un registro de los rescates y liberación llevados a cabo y de ser posible, notificarlo ante la PROFEPA.
- V. Que con fecha 04 de marzo del presente, a través de correo electrónico se tuvo conocimiento de que fue ingresada una denuncia por parte de ciudadanos de la localidad de Platanarillo ante la PROFEPA, en donde se dice que hubo derribo de arbolado con maquinaria pesada con motivo de construir el camino alternativo en el lugar de los derrumbes de la carretera Villa de Álvarez-Minatitlán.
- VI. Que a través del oficio 6/SGPARN/UGA.-0416/2022 de fecha 04 de marzo del actual, se le notificó a la SEIDUM de la denuncia interpuesta ante la PROFEPA, solicitando además presentar la anuencia de los propietarios de las superficies afectadas por la obra, a lo cual con oficio No. 01.493/2022, la SEIDUM menciona que se tuvo resolución favorable al Juicio de Amparo 24/2022, además de presentar Contrato de Comodato celebrado entre la SEIDUM y el C. Ricardo Ceballos Fierros para el uso de 0.713 Ha que únicamente serán afectadas por la obra y que son propiedad del C. Ricardo Ceballos Fierros, para el amacice del material de derrumbe ocurrido en el Km. 34+000 de la carretera Villa de Álvarez-Minatitlán, así como para el uso de un camino alternativo de terracería con 5 metros de ancho y 1.07 Km de longitud, ubicados en la localidad de Platanarillos, municipio de Minatitlán, Colima.
- VII. Que con oficio 6/SGPARN/UGA.-0758/2022 notificado el 07 de abril del año en curso, esta a mi encargo consulta a la PROFEPA los avances de la denuncia interpuesta por ciudadanos de la localidad de Platanarillo, sin que a la fecha se tenga respuesta por parte de dicha Procuraduría; en consecuencia



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1007/2022
Colima, Col., a 03 de mayo del 2022

con fundamento en el artículo 55 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se entiende que no hay objeción a la ejecución de la obra y por tanto se procede a resolver.

- VIII. Que a través del oficio No. 01.493/2022, la SEIDUM informa a esta a mi encargo, que la denuncia interpuesta ante la PROFEPA por habitantes de la localidad de Platanarillos, fue atendida en su momento a través de la resolución favorable al Juicio de Amparo No. 24/2022.
- IX. Que como antecedente se tiene que la carretera principal está impactada por un derrumbe ocurrido el pasado temporal de lluvias, que desgajó una parte del cerro en una superficie aproximada de 2.8 Ha, que provocó la incomunicación de una localidad y el tránsito por esta zona, por lo que se tiene la necesidad de acondicionar el material de derrumbe y ampliar el camino provisional a 5 metros y una longitud de 1.07 Km para mejorar temporalmente las condiciones del cruce actual.
- X. Que según expone en su petición, actualmente existe una vereda a lo largo del camino considerada como opción para usarla como camino alternativo y liberar el flujo de vehículos mientras se realiza la obra de la carretera.
- XI. Que de acuerdo a su solicitud, el proyecto se ubica en el Ejido Platanarillos y un porcentaje en terrenos de propiedad privada, específicamente en el Km 34+00 de la carretera Villa de Álvarez-Minatitlán, en el municipio de Minatitlán.
- XII. Que la **zona de derrumbe** que también será rehabilitada, se ubica en las coordenadas de inicio:

19° 23' 26.94" LN y 103° 57' 18.95" LW y punto final 19° 23' 32.12" LN y 103° 57' 19.91" LW.
- XIII. Que según se expone en su oficio No. 01.314/2022, ingresado en la información complementaria, debido a la abundancia de material desprendido por el derrumbe, durante la ampliación del camino existente, se usará el mismo material para fines de amacizamiento de la estructura carretera y su camino alternativo en el área de afectación.
- XIV. Que de acuerdo con lo que manifiesta en su solicitud, el área de estudio presenta una superficie de **afectación de 0.714 Ha**, de forma irregular y que está delimitado por las coordenadas siguientes:

[Handwritten signature and initials]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1007/2022
Colima, Col., a 03 de mayo del 2022

LADO		COORDENADA	
EST	PV	Y	X
	1	2,144,889.37	609,405.14
1	2	2,144,882.15	609,409.59
2	3	2,144,871.80	609,412.15
3	4	2,144,863.86	609,411.69
4	5	2,144,855.49	609,408.83
5	6	2,144,850.41	609,405.56
6	7	2,144,846.85	609,401.28
7	8	2,144,834.92	609,377.11
8	9	2,144,820.97	609,367.31
9	10	2,144,777.91	609,344.13
10	11	2,144,750.55	609,334.60
11	12	2,144,722.48	609,320.07
12	13	2,144,711.83	609,310.35
13	14	2,144,694.36	609,286.41
14	15	2,144,686.16	609,275.90
15	16	2,144,677.13	609,273.33
16	17	2,144,666.83	609,276.26
17	18	2,144,658.16	609,289.60
18	19	2,144,644.73	609,330.31
19	20	2,144,628.62	609,352.87
20	21	2,144,609.18	609,367.37
21	22	2,144,591.40	609,394.34
22	23	2,144,569.65	609,438.87
23	24	2,144,512.30	609,472.12
24	25	2,144,448.11	609,495.14
25	26	2,144,404.53	609,503.75
26	27	2,144,376.29	609,499.94
27	28	2,144,349.24	609,492.72
28	29	2,144,321.40	609,488.44
29	30	2,144,294.79	609,497.17
30	31	2,144,267.13	609,491.77
31	32	2,144,248.64	609,494.30
32	33	2,144,239.77	609,496.05
33	34	2,144,232.76	609,504.27
34	35	2,144,232.52	609,513.61
35	36	2,144,237.25	609,520.83
36	37	2,144,244.93	609,524.26
37	38	2,144,253.69	609,522.83
38	39	2,144,262.13	609,522.03
39	40	2,144,271.61	609,527.00
40	41	2,144,275.58	609,533.76
41	42	2,144,275.05	609,545.07
42	43	2,144,263.80	609,558.17
43	44	2,144,228.46	609,590.90
44	45	2,144,186.61	609,625.73

- XV. Que la zona propuesta, tiene vegetación densa, sin embargo la mayoría de los árboles no excede de los 30 cm de diámetro, ni se encuentra en estatus conforme la NOM-059-SEMARNAT-2010 y su Modificación del Anexo Normativo III, publicado el 14 de noviembre de 2019 en el D.O.F., en el siguiente cuadro, se presenta el listado de vegetación por afectar:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1007/2022
Colima, Col., a 03 de mayo del 2022

No.	Nombre común	Nombre científico	No. Individuos	Área basal (m²)	Volumen (m³ vta)
1	Espino blanco	<i>Acacia cymbisipina</i>	4	0.17	0.73
2	Chilcahuite	<i>Agaveandora racemosa</i>	1	0.05	0.20
3	Parotilla china	<i>Aibiza occidentalis</i>	4	0.08	0.38
4	Huevo de tejon	<i>Alchornea latifolia</i>	5	0.11	0.51
5	Chilillo	<i>Aphananthe monoica</i>	2	0.04	0.14
6	Copal santo	<i>Bursera copallifera</i>	1	0.01	0.04
7	Tecomaca	<i>Bursera sarcopoda</i>	5	0.22	0.90
8	Papelillo rojo	<i>Bursera simaruba</i>	2	0.03	0.10
9	Chamizo	<i>Casahuate nuda</i>	5	0.33	1.55
10	Pochote	<i>Celtis aesculifolia</i>	4	0.04	0.16
11	Chupalcabote	<i>Cyrtocarpa procera</i>	5	0.12	0.63
12	Cuate	<i>Eysenhardtia polystachya</i>	1	0.11	0.51
13	Tescalama	<i>Ficus cotinifolia</i>	7	0.25	1.07
14	Guasima	<i>Guazuma ulmifolia</i>	5	0.09	0.38
15	Rebelero	<i>Gyrocarpus jatrophifolius</i>	23	1.04	4.17
16	Majahua	<i>Heliconia terebinthinaceus</i>	11	0.45	1.99
17	Tepahuaje	<i>Lysiloma acapulcense</i>	20	0.71	3.19
18	Tepemezaquite	<i>Lysiloma microphyllum</i>	4	0.36	2.02
19	Clavelina	<i>Pseudobombax palmeri</i>	25	0.71	3.50
20	Arriari	<i>Psidium sartorianum</i>	2	0.08	0.23
21	Encino	<i>Quercus magnoliaefolia</i>	2	0.04	0.13
22	Higuicilla brava	<i>Sapium pedicellatum</i>	19	0.81	3.93
23	San Antonio	<i>Stemmadenia tomentosa</i>	9	0.21	0.81
24	Huesillo de loma	<i>Thevunia serrata</i>	1	0.07	0.34
25	Tacote	<i>Verbesina fastigiata</i>	6	0.10	0.46
26	Zorrillo	<i>Zanthoxylum caribaeum</i>	6	0.06	0.18
Total			179	6.30	28.55

- XVI. Que de acuerdo con su información complementaria, el tiempo requerido para las obras, será de **4 semanas**; conforme el Programa de Actividades siguiente:

DESCRIPCION	UNIDAD	SEMANA 1	SEMANA 2	SEMANA 3	SEMANA 4
TERRACERÍAS					
DESMONTE P.U.O.T.	HA				
DESPLANTE DESPERDIJANDO EL MATERIAL P.U.O.T. PARA DESPLANTE DE TERRAPLENES Y CORTES.	M3				
EXCAVACIONES EN CORTES Y ADICIONALES DEBAJO DE LA SUBRASANTE CUANDO EL MATERIAL SE DESPERDICE P.U.O.T.	M3				
COMPACTACIÓN P.U.O.T. EN EL ÁREA DE DESPLANTE DE LOS TERRAPLENES PARA NOVENTA POR CIENTO (90%)	M3				
FORMACIÓN, TENDIDO Y COMPACTACIÓN DE LA CAPA SUBRASANTE, FORMADA CON MATERIAL SELECCIONADOS P.U.O.T. DE LA ELEVACIÓN DE LA SUBRASANTE EN CORTES Y/O TERRAPLENES EXISTENTES PARA CIENTO POR CIENTO (100%)	M3				
FORMACIÓN DE TERRAPLENES CON MATERIAL NO COMPACTABLE (PEDRAPLÉN)	M3				
OBRAS DE DRENAJE					
TUBERÍA DE CONCRETO DE 1.20 M DE DIÁMETRO Y 2.525 M DE LONGITUD	PZAS.				
EXCAVACIONES PARA ESTRUCTURAS CUALQUIERA QUE SEA SU CLASIFICACIÓN Y PROF. P.U.O.T.	M3				
RELLENOS PARA PROTECCIONES DE OBRAS DE DRENAJE UTILIZANDO EL MATERIAL PRODUCTO DE LAS EXCAVACIONES.	M3				
CONCRETO CÍCLÓPEO P.U.O.T. DE F'c=150 KG/CM2, EN ESTRIBOS Y ALEROS DE ALCANTARILLAS DE LOSA.	M3				
ZAMPEADO DE ALCANTARILLAS DE LOSA CON CONCRETO CÍCLÓPEO DE 30 CM DE ESPESOR DE F'c=150 KG/CM2	M3				



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1007/2022
Colima, Col., a 03 de mayo del 2022

- XVII. Que dentro de las medidas de prevención y mitigación propuestas, se expone la reforestación en la zona de amacice y en el camino alterno, así como una reforestación en una superficie de **10,041 m²** ubicados en el municipio de Cuauhtémoc, Colima; con un total de 1,200 individuos arbóreos, y se ubica en las coordenadas siguientes:

No.	COORDENADA	
	Y	X
1	644,613.00	2,129,300.00
2	644,635.00	2,129,316.00
3	644,685.00	2,129,313.00
4	644,749.00	2,129,301.00
5	644,783.00	2,129,278.00
6	644,820.00	2,129,257.00
7	644,822.00	2,129,246.00
8	644,728.00	2,129,240.00
9	644,752.00	2,129,241.00
10	644,717.00	2,129,239.00
11	644,680.00	2,129,271.00
12	644,648.00	2,129,260.00
13	644,626.00	2,129,241.00
14	644,617.00	2,129,270.00

- XVIII. Que la actividad pretendida se ubica dentro de los supuestos del artículo 6 del REIA, toda vez que se trata de un camino existente desde hace varias décadas, que será ampliado por cuestiones de emergencia de comunicación de las localidades aledañas además de representar una alternativa para evitar riesgo por el tránsito del camino actual.

Una vez expuesto los Considerandos y bajo el fundamento del artículo 28 fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y los artículos 5, inciso S), subinciso c); 6 y 7 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); así como a las atribuciones que me confiere el Reglamento Interior en su artículo 40 fracciones IX inciso c); esta a mi encargo

RESUELVE:

PRIMERO. - Con fundamento en los argumentos ya señalados y con fundamento en los artículos 28 fracción XI de la LGEEPA y los artículos 5, inciso S), subinciso c); 6 y 7 del REIA; las obras y actividades descritas en los **Considerandos del IX al XVII** del presente documento, **SE EXENTAN** de someterse al proceso de Evaluación ante esta Secretaría.



[Handwritten signature]

**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**2022 Flores**
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1007/2022
Colima, Col., a 03 de mayo del 2022

Aunado a lo anterior y de conformidad con el artículo 35, último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, el presente se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de competencia de esta a mi encargo, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades Federales, Estatales o Municipales en el ámbito de su competencia.

SEGUNDO.- Para la superficie a reforestar referida en el Considerando XVII, deberá presentarse de manera adicional, una superficie similar de preferencia dentro del ANP o en la misma cuenca y tipo de ecosistema en un plazo de **30 días contados** a partir de la recepción del presente, las especies y programa de trabajo a implementar.

De igual manera se deberá contar de manera previa al derribo de las especies forestales, con el permiso respectivo en materia forestal y de suelos de esta Secretaría.

Una vez concluidas las obras, deberá presentar a esta Oficina de Representación, un **Informe Final** referido en el artículo 8 del REIA.

TERCERO.- Atender y presentar las evidencias sobre las recomendaciones hechas por la CONANP a través del oficio F00.DROPC-0108/2022 y que se citan en el Considerando IV del presente documento.

CUARTO.- Que aun cuando no se requiera de la evaluación en materia de impacto ambiental, el proyecto deberá sujetarse a lo establecido en el Artículo 29 de la LGEEPA, el cual señala que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al proceso de evaluación, en materia de Impacto Ambiental, estarán sujetos a las normas oficiales mexicanas y la legislación sobre los recursos naturales que resulte aplicable. Así mismo, el presente se emite de buena fe, con base a la información proporcionada y en caso de existir falsedad el Titular será acreedor de las sanciones correspondientes al artículo 247 del Código Penal Federal.

El presente no le exime de las observaciones que en su momento, la PROFEPA tenga a bien determinar.

QUINTO.- Se notificará la presente resolución al Promovente, por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



000115
2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1007/2022
Colima, Col., a 03 de mayo del 2022

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación como Encargado del Despacho mediante oficio No. 0288/2022 emitido al Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"


M. en C. Pablo Zamorano de Haro



DELEGACIÓN FEDERAL
DE COLIMA

C.c.e.p. Lic. Zoila Dulce Ceja Rodríguez. - Encargada del Despacho PROFEPA Delegación Colima y correo: conocimiento.

Biol. Adrián Méndez Barrera.-Director Regional Occidente y Pacífico Centro.- correo:

- Para su

Bitácora: 06/DC-038/01/22
Clasificación archivística: 711.5.03/2022

HRS/FOT/EIBM